

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### Real decreto.

En virtud de lo que previene el artículo 4.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876 sobre el arrendamiento de edificios destinados á servicios públicos, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el contrato de arrendamiento de las casas números 46 y 48 de la calle de Serrano para cuartel de la Guardia civil del décimocuarto tercio, Comandancia del Norte, celebrado en 25 de Enero último, entre el Ministro de la Gobernación, y en su nombre Don Lorenzo Prat y Larrán, Teniente Coronel, Jefe de dicha Comandancia, y Don Jacinto María Ruiz é Ibarra, propietario de las citadas fincas.

Art. 2.º El importe de este arrendamiento deberá satisfacerse con cargo á la partida consignada en los presupuestos correspondientes para «Gastos de alquileres y obras de los edificios que ocupan los tercios de la Guardia civil.»

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Fernando de León y Castillo.

(Gaceta de 10 de Marzo 1887.)

##### Real orden.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Maciá y Fuerte contra un acuerdo de la Diputación

provincial interina, sobre la gravedad de varias actas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 11 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Manuel Maciá y Fuerte contra un acuerdo de la Diputación interina de Canarias, referente á varias actas:

Resulta que constituida interinamente la Corporación con arreglo al artículo 46 de la ley, y nombradas las Comisiones auxiliar y permanente de actas, la segunda de éstas declaró graves las de los Sres. Gil Roldán, Pulido y Rodríguez Peraza por el distrito de Santa Cruz de Tenerife, y propuso que la Diputación, después de constituida, acordase la nulidad de la elección de dichos candidatos. Dos individuos de la misma Corporación formaron voto particular, opinando que la Diputación dejara sin efecto la proclamación de aquellos interesados, hecha por la Junta de escrutinio, y que en su lugar proclamase á los Sres. Lecuona, María Fuertes y Salmarte, convalidando mayoría y minoría en que se pasasen á los Tribunales todos los documentos relativos á la elección.

Dada cuenta de estos dictámenes en la sesión del 10 de Noviembre, manifestó el Presidente que, aprobadas las actas leves y emitido dictamen declarando graves las de los citados Sres. Pulido, Roldán y Rodríguez Peraza, para cumplir lo establecido en los artículos 50 y 51 de la ley, se estaba en el caso de constituir definitivamente la Diputación.

Suscitóse con tal motivo el incidente de si conforme á un artículo del reglamento interior de la Corporación cabía discutir y desechar desde luego la declaración de gravedad propuesta en el dictamen, y resuelto en sentido afirmativo en la sesión del 15 por 12 votos contra 10, se acordó igualmente por los mismos votos que no eran graves las actas, y aprobándose éstas, fueron admitidos como Diputados los repetidos Sres. Pulido, Gil Roldán y Rodríguez Peraza, quienes también votaron, constituyéndose después definitivamente la Diputación.

Contra tales acuerdos reclamó ante la Diputación D. Manuel Maciá Fuerte en 25 de Noviembre, y como su instancia no fuese elevada al Gobierno, recurrió directamente en queja, con fecha 7 de Diciembre, con cuyo motivo se reclamó el expediente al Gobernador en 22.

En sentir de la Sección, la sola lectura de los artículos 50 y 52 de la ley bastan para demostrar desde luego la improcedencia de los acuerdos tomados por la Diputación y la irregular manera con que se constituyó.

De un modo terminante preceptúa el primero de dichos artículos que la Diputación interina sólo puede discutir las actas declaradas leves por la comisión, y que las calificadas graves han de pasar al examen y discusión de la Diputación definitivamente constituida, corroborando tal precepto el siguiente art. 52 al disponer que constituida definitivamente la Diputación, procederá al examen de las actas graves.

Ante tan expresas disposiciones no puede ofrecer la menor duda que una vez declaradas graves, como lo fueron en el presente caso, las de los referidos señores, no pudieron bajo ningún concepto ser objeto de examen y fallo de la Diputación interina, pues sólo cuando aquélla estuviese definitivamente constituida tenía competencia para decidir acerca de los dictámenes presentados.

Así, pues, al aprobar desde luego la Diputación interina de Canarias, actas que la Comisión permanente había declarado graves, infringió los expresados artículos de la ley, arrogándose atribuciones que evidentemente no le correspondían, sin que para justificar tal conducta tenga la menor aplicación un artículo de su reglamento interior, porque además de haber sido formado éste con anterioridad á la vigente ley Provincial, cualesquiera que sean sus disposiciones, nunca pueden afectar en modo alguno lo establecido en la ley orgánica por que se rigen las mismas Corporaciones.

A la ilegalidad de que adolece, por las razones expuestas, el indicado acuerdo, agrégase otro vicio esencial, que consiste en haber tomado parte en la votación los tres interesados en él, lo cual bajo ningún concepto parece admisible; pues si la ley guarda silencio en este punto y no lo veda expresamente, es porque desde luego da por sentado que, con arreglo á los buenos principios de derecho, así en este caso como en todos los demás que afectan á algún Diputado, consideraciones que no es necesario indicar, constituyen un verdadero y justificado motivo de abstención que traducirse debe hasta en incapacidad relativa ó causa de recusación, y como descontados dichos tres vo-

tos de los doce que constituyen la mayoría, sólo habrían quedado nueve, cuando la minoría fué de diez, resulta bajo todos conceptos improcedente é ilegal la manera de constituirse la Diputación de Canarias.

Opina por lo tanto la Sección que se deben anular los acuerdos tomados en la sesión de 15 de Noviembre y todos los posteriores relacionados con los mismos, referentes á la constitución de la Diputación, á la que habrá de prevenirse que cumpla exactamente el art. 50 de la ley, y que proceda en seguida con arreglo al 51 y siguientes de la misma.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

(Gaceta de 17 de Febrero 1887.)

### GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Obras públicas

Visto cuanto resulta del expediente instruido en este Gobierno de provincia, con motivo de la expropiación de terrenos para la construcción de las acequias denominadas del Este y Sur, derivadas del Canal de Isabel II, y de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, he acordado, haciendo uso de las atribuciones que me confiere la ley de 10 de Enero de 1879, declarar de necesidad la ocupación de dichos terrenos para el objeto expresado.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley á los efectos correspondientes.

Madrid 7 de Marzo de 1887.—El Gobernador, C. el Duque de Frías.

## COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 23 de Febrero de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ VERA.

Señores que asistieron:

Rancés.—Negro.—Arce.—Gómez Herrero.—Seijo.—Sevillano.—Cemboraín España.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Gómez Herrero reiteró su pregunta á la Comisión de Gobierno interior, sobre el traslado á estas oficinas del personal adscrito á la Sección de Examen de cuentas.

Contestó el Sr. Sevillano, repitiendo sus manifestaciones anteriores acerca del asunto, y añadiendo que en breve se pondrá de acuerdo con el Sr. Visitador del Hospicio para ver si hay algún local de que disponer, á fin de trasladar alguna dependencia cuyas condiciones lo permitan.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Audiencia á fin de que se sirva informar acerca de la inclusión en el alistamiento de dicho distrito para el segundo reemplazo de 1885, del mozo Víctor Marcos Lucas.

Informar al Sr. Gobernador que procede la sanción del presupuesto ordinario de Cienientos para el ejercicio económico de 1886 á 1887, en atención á que el déficit que resulta de 872 pesetas 50 céntimos podrá ser repartido sin gravamen para los intereses generales, con sujeción á lo que preceptúa el art. 138 de la ley Municipal.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia, para los efectos del art. 16 y siguientes de la ley de Expropiación forzosa, las relaciones nominales de los propietarios de terrenos que se han de ocupar con motivo de la construcción del puente sobre el Jarama en la carretera provincial de Algete á empalmar con la de Irún.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Acceder á la instancia de Francisco Grediaga, en solicitud de que le sea entregada su madre Cayetana Palomares, acogida en el Manicomio de Ciempozuelos, debiendo hacerse al interesado, en el acto de la entrega, las prevenciones que determina el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Disponer se devuelva á D. Vicente Serrano, contratista que fué del suministro de frascos y objetos de vidrio con destino al Hospital Provincial y al de San Juan de Dios, la fianza que prestó para responder del contrato, por haberle terminado sin quedar afecto á responsabilidad.

Se dió cuenta de la comunicación del Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, relativa á las cajas que remite la Compañía Continental de Vitry (Francia), conteniendo lámparas y aparatos para el alumbrado eléctrico, cuyo importe total, con inclusión de portes y derechos de aduanas, suma la cantidad de 1.882 pesetas 10 céntimos, ó sea 132'10 más del crédito aprobado por la Diputación,

El Sr. Cemboraín España manifestó que resultaría una irregularidad si se abonaba mayor suma que la votada para esta obligación.

El Sr. Gómez Herrero hizo análoga manifestación.

El Sr. Seijo dijo que al hacerse el pedido debieron tenerse en cuenta los gastos de porte, derechos de aduanas y demás, y que consideraba de necesidad conocer el pormenor del indicado pedido, para resolver respecto al exceso que resulta sobre la cantidad autorizada.

En su vista, la Comisión provincial acordó pedir al Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, que con toda urgencia se sirva remitir copia autorizada del pedido que se haya hecho, así como de los demás antecedentes que respecto al asunto obran en aquella Dirección.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 24 de Febrero de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ VERA

Señores que asistieron:

Rancés.—Negro.—Arce.—Gómez Herrero.—Seijo.—Sevillano.—Cemboraín España.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión acordó aprobar la Circular que se ha de dirigir á los Ayuntamientos de la provincia, dictando reglas para el más exacto cumplimiento de las disposiciones relativas al reemplazo del Ejército; y disponer que la indicada Circular se publique durante tres días en el BOLETÍN OFICIAL, y se haga una tirada especial de la misma, para dirigirla á los Sres. Alcaldes.

Asimismo acordó la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, lo siguiente:

Pasar al Sr. Seijo, Vocal de la Comisión provincial que forma parte en representación de la misma de la Junta de Instrucción pública de la provincia, la instancia de D. Joaquín de Mendive, Oficial de contabilidad de la Secretaría de dicha Junta, solicitando se le incluya en el escalafón del Cuerpo administrativo provincial.

Desestimar la instancia de Manuel López, en solicitud de que le sea entregada María de la Paz Alzaga y Urdampilleta, acogida en el Manicomio de Ciempozuelos, hasta tanto que el solicitante acredite el derecho que le asiste para hacerse cargo de aquélla.

Dar orden al Director del Hospital Provincial para que tenga lugar la observación definitiva de la presunta demente María Moreno y Masa.

Disponer se devuelva á D. Vicente Serrano, contratista que fué del suministro de cuartos de gallina á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la fianza que prestó para responder del contrato, por haberle terminado sin quedar afecto á responsabilidad.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 25 de Febrero de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ VERA.

Señores que asistieron:

Rancés.—Negro.—Arce.—Gómez Herrero.—Seijo.—Sevillano.—Cemboraín España.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del reemplazo de 1886 y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1886.

Hospicio.

63 Julián Grin Trillo.—Util condicional.

Segundo reemplazo de 1885.

Hospital.

251 Manuel Garés Taboada.—Queda sin efecto la nota de prófugo, en vista de las razones expuestas por su señor padre: soldado sorteable.

REVISIÓN.—Primer reemplazo de 1885.

Latina.

172 Vicente Samalea Fernández.—Reproduzcase oficio reclamando el certificado de existencia de su hermano Manuel.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1884.

Latina.

160 José Lobo Roldán.—Oficiase al Alcalde de Navalcarnero á fin de que interroge á la familia de este mozo acerca de su verdadero nombre.

204 Justo Machuca Fernández.—Pasa de recluta para en caso de guerra á recluta disponible excedente de cupo, por no haber justificado la excepción.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1882.

Universidad.

165 Emilio Notario Osorio.—Talla, 1'520 milímetros: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 88 de la ley.

Latina.

139 Justo Moreno Tornero.—Sele releva de la nota de prófugo: reconocido el padre, resultó impedido: pendiente de expediente.

Quintos de otras provincias.

Reemplazo de 1886.

Coruña.—Vimianzo.

Manuel Hermida Blanco.—Talla, 1'545 milímetros.

Segundo reemplazo de 1885.

Reconocido y declarado impedido Don Manuel Beas Martínez, padre de Manuel Beas, núm. 25 del cupo de Ayamonte (Huelva).

Primer reemplazo de 1885.

Lugo.—Orol.

Ramón Gómez Alonso.—Talla, 1'560 milímetros.

Reemplazo de 1878.

Oviedo.—Villayón.

José Suárez García.—Ingresa en Caja como recluta disponible.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 26 de Febrero de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ VERA.

Señores que asistieron:

Rancés.—Negro.—Arce.—Gómez Herrero.—Seijo.—Sevillano.—Cemboraín España.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Contestar al Excmo. Sr. Gobernador militar, que con fecha 6 de Junio de 1883 se trasladó á la Comisión provincial de Salamanca la comunicación del Sr. Teniente Alcalde del distrito de Buenavista, sosteniendo su mejor derecho á la inclusión del mozo Hilarión Monforte Puerto, incluido también en el alistamiento de Béjar, sin que hasta la fecha haya contestado dicha Comisión; y dirigir oficio á ésta á fin de que manifieste el resultado de la competencia.

Contestar al Excmo. Sr. Director general de Caballería, que el voluntario Marcos Herráiz Silo no puede ser incluido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, porque con arreglo al artículo 54 de la ley, han sido ya cerradas definitivamente las listas; y que para su inclusión en el reemplazo del año próximo, deberá solicitarlo el interesado ó el Jefe del Cuerpo del distrito ó pueblo en que residan los padres del mozo, ó en su defecto de donde éste fuese natural.

Contestar á la Comisión provincial de Cádiz, que esta Comisión ha oficiado varias veces al Sr. Gobernador de la provincia, interesando la presentación del mozo Francisco Pérez Galeote, penado en el correccional de Alcalá de Henares, y que hasta la fecha no ha tenido efecto la presentación de dicho mozo.

Informar al Sr. Gobernador que no procede remitir al Gobierno los expedientes instruidos por el Ayuntamiento de Becerril para retirar de la Caja general de Depósitos la tercera parte del 80 por 100 de sus propios, con objeto de construir una fuente y reparar la Casa Consistorial y Escuela; hasta tanto que á dichos expedientes se una el documento que, bajo el núm. 8.º, determina la instrucción que acompaña á la Real orden de 28 de Julio de 1882.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Pasar al Ponente, Sr. Rancés, el expediente relativo á la adquisición de lámparas y aparatos para el alumbrado eléctrico del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Informar al Sr. Gobernador en sentido favorable á la pretensión del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, que solicita una subvención del Ministerio de Fomento para construir un edificio destinado á Escuelas públicas de ambos sexos con habitación para los Maestros.

Dar orden para el ingreso á observación en el Hospital Provincial del presunto demente Manuel Bahamontes Fernández.

Dar orden al Director del Hospital Provincial, para que tenga lugar la observación definitiva de los dementes Manuel Rodríguez García y Juan Vázquez Gálvez.

Autorizar al Director del Hospital de San Juan de Dios para que el día 8 de

Marzo próximo, fiesta del Santo titular del Establecimiento, de la comida extraordinaria que es costumbre á los acogidos y sirvientes del Asilo.

Dada cuenta del mal estado en que se hallan, por lo que respecta al afirmado y alumbrado, las calles Oría y Castelló, que dan acceso al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, se acordó, á propuesta del Sr. Visitador, dirigirse al Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, rogándole que con la posible urgencia se digne disponer lo conveniente para el arreglo de las indicadas calles.

Asimismo se acordó, en vista de las indicaciones hechas por el Sr. Visitador del Hospital de San Juan de Dios, continuar negando la entrada pública en el indicado Asilo el día que se celebre la fiesta del Santo titular; y oficiar al Excmo. Sr. Gobernador, rogándole se sirva dictar las disposiciones convenientes para evitar la aglomeración de gente en el expresado día.

Igualmente se acordó, á propuesta del Sr. Visitador del Hospicio, adquirir para el taller de Sastrefía, por exigirlo así las urgentes necesidades del mismo, dos máquinas de coser del sistema más perfeccionado, las cuales se adquirirán con la intervención del Sr. Visitador.

El Sr. Vicepresidente, después de extensas manifestaciones, propuso que se nombre una Subcomisión compuesta de los Sres. Negro y España, auxiliada del Jefe del Negociado, para que formule un dictamen preciso y definitivo, relativo á la cuestión de sostenimiento de dementes, dada la imposibilidad de atender á la suma cuantiosa á que ascienden las obligaciones por este concepto, á fin de someterlo al acuerdo de la Diputación provincial en su próxima reunión semestral, y evitar de esta suerte las consecuencias de las dificultades que pudieran muy bien surgir de llevarse á efecto lo acordado en este particular al votar el presupuesto adicional.

El Sr. España propuso que forme también parte de la Subcomisión el Señor Vicepresidente; y la Comisión acordó de conformidad con lo propuesto por los Sres. Vicepresidente y España.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 28 de Febrero de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ VERA.

Señores que asistieron:

Rancés. — Negro. — Arce. — Gómez Herrero. — Seijo. — Sevillano. — Cembrán España. — Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Quedar enterada de la Real orden aprobando el acuerdo por el que esta Comisión provincial declaró soldado del Ejército activo en el primer reemplazo de 1885, por el cupo de Getafe, á José Parla Espinosa, y desestimar en su consecuencia la reclamación producida contra dicho acuerdo por la madre del interesado.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia, que por Real orden de 15 de Mar-

zo de 1886 se resolvió que el cambio de situación solicitado por Isidoro Alonso Garrido, del distrito del Hospital para el primer reemplazo del 1885, y destinado por sorteo á Ultramar con el mozo del Ejército de la Península Enrique Guerrero Galán, debía ser admitido por esta Comisión provincial, siempre que los interesados reuniesen las condiciones que la ley exige; pero que desde que se expidió la citada Real orden hasta la fecha, no se ha justificado ni intentado siquiera justificar por los interesados, que reúnen los requisitos legales para el cambio de situación que solicitan.

Oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Hospital, á fin de que se sirva informar con cuantos antecedentes obren en dicho distrito, acerca del mozo Manuel Bulé y Martín, alistado en el mismo para la tercera reserva de 1874.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que no procede la sanción del presupuesto adicional de Fuencarral para el ejercicio de 1886 á 87, hasta que se unan al mismo las liquidaciones generales de gastos é ingresos y certificación del acta de arqueo de 30 de Junio de 1886, de acuerdo con lo que dispone la Real orden de 30 de Julio de 1859 en sus artículos 17 y 19.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Aprobar el anuncio de convocatoria á exámenes para el ingreso en el Cuerpo de Practicantes supernumerarios de Medicina y de Farmacia de la Beneficencia provincial, y disponer se publique en el BOLETÍN OFICIAL y *Diario de Avisos*, y se comunique al Sr. Decano del Cuerpo Médico-Farmacéutico para que mande fijar el anuncio en los sitios de costumbre.

Suspender de empleo y sueldo, por faltas cometidas en el desempeño de su cargo, á D. Fulgencio Romera, Practicante de la clase de terceros del Cuerpo Médico-Farmacéutico de la Beneficencia provincial, y proponer en su día á la Diputación la destitución del citado funcionario.

Autorizar al Director del Hospital de San Juan de Dios, para que, de acuerdo con el Sr. Diputado Visitador, adquiera por administración 3.000 kilogramos de paja de maíz, con objeto de rellenar los jergones de dicho Establecimiento, siempre que su coste no exceda de las 840 pesetas consignadas en el presupuesto para el expresado objeto.

Declarar de abono á Julio Megía de Peinado, como marido de María del Pilar Montoro, acogida que fué del Hospicio, el premio de 125 pesetas con que fué agraciada en el sorteo de la lotería verificado en 3 de Septiembre de 1880.

Dar orden al Director del Hospital Provincial, para que tenga lugar la observación definitiva de los dementes Manuel Cruz Olmos y Julián Joaquín Padilla Moreno.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

## AYUNTAMIENTOS

### Algete.

Con el fin de proceder á la confección del apéndice al amillaramiento de este

término municipal para el próximo año económico de 1887 á 1888, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza presenten las reclamaciones correspondientes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de 15 días, las cuales han de estar extendidas en papel de oficio y se han de presentar acompañadas de los títulos de propiedad que acrediten ser cierta la traslación de dominio y haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Algete 30 de Enero de 1887.—El Alcalde, P. D., Eduardo Larroca.

### Casarrubuelos.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de este pueblo, base del repartimiento de contribución territorial para el año económico de 1887 á 88, se hace preciso que los vecinos y forasteros terratenientes que hayan experimentado variación en su respectiva riqueza, presenten en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las oportunas relaciones de alta ó baja, acompañadas de los títulos que acrediten la traslación de dominio y el pago de los correspondientes derechos á la Hacienda, según dispone el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Casarrubuelos 4 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Modesto Díaz.

### Horcajuelo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1887 á 1888, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días, con las formalidades prevenidas en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885; en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Horcajuelo 2 de Febrero de 1887.—El Alcalde accidental, Miguel Hernanz.

### Torremocha.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial en el año económico de 1887 á 88, es necesario que los terratenientes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten las correspondientes relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Por tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de Torrelaguna y Patones den la publicidad necesaria al presente anuncio en sus pueblos respectivos.

Torremocha 20 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Prudencio Hernanz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados eclesiásticos.

#### MADRID

Vicaría general eclesiástica de Madrid.—Por el presente y en virtud de pro-

videncia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Vicario general eclesiástico de este Obispado; en el expediente matrimonial de Juan José María Rodolfo de los Remedios de la Santísima Trinidad del Corazón de Jesús Márquez y Castro, con María de la Concepción Bartolomé y Pérez, que se instruye en la clase de pobres, se cita, llama y emplaza á Juan Márquez y Castro, casado con Leonor Castro y Villalba, cuyo paradero se ignora, como igualmente á Cristóbal Márquez y á José Castro, para que dentro del término de 15 días, siguientes al de la publicación de este edicto, comparezcan en este Tribunal eclesiástico, ante el Notario que refrenda, como padre y abuelos paterno y materno respectivamente, á conceder ó negar el consejo que necesita el referido Rodolfo, para llevar á efecto su matrimonio, conforme á lo dispuesto por la ley; bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 26 de Febrero de 1887.—Eliás Sáez.

### Juzgados militares.

#### MADRID

D. Juan de Ceballos y Avilés, Capitán graduado, Teniente de infantería, Doctor en Derecho civil y canónico, Fiscal instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hago saber que teniendo que recibir declaración en exhorto procedente de Toledo á Leandro Perquer y Ana Quiles, cuyos domicilios se ignoran, se les cita, llama y emplaza por el presente edicto, para que en el término de 10 días, desde la inserción del mismo en los periódicos oficiales, comparezcan á evacuar la expresada diligencia en la calle de Segovia, 6, principal derecha; apercibidos que de no hacerlo se les seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Marzo de 1887.—Juan de Ceballos.—Por mandado de S. S., el Secretario, Francisco Carande.

#### MADRID

D. Isidoro Laso López, Teniente de la segunda compañía del Cuadro permanente del batallón Reserva de Madrid, número 1.

Hallándose instruyendo sumaria de orden superior al recluta para Ultramar del primer reemplazo de 1885 Ramón Rodríguez García, perteneciente á la Caja de recluta, núm. 1, por el delito de no haberse presentado á la concentración para el embarque, cuyo paradero se ignora;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta, para que en el término de 10 días compareza en el cuartel de San Francisco, oficinas del batallón Reserva, núm. 1, á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Madrid á los 27 días del mes de Febrero de 1887.—Isidoro Laso López.

#### MADRID

En el término de 10 días se presentará en esta Fiscalía militar, calle de Ve-

lázquez, núm. 52 primero izquierda, Doña Cristina Muñoz Gutiérrez, viuda del Teniente del regimiento de Caballería, reserva de Zaragoza, D. Mariano Paredes de la Horra, para prestar una declaración.

Madrid 2 de Marzo 1887.—El Fiscal, Eulogio de Aguirre.

**Juzgados de primera instancia.**

**BUENAVISTA**

En la villa y Corte de Madrid á 19 de Febrero de 1887; el Sr. D. Angel Ramón Herreros, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buena Vista de la misma: en la testamentaria de D. Antonio Labraña y juicio declarativo de mayor cuantía en la misma, deducido por Doña Elvira Bermudo y Fernández, mayor de edad, soltera y de esta vecindad, representada actualmente por el Procurador D. Manuel de Diego, con la dirección del Letrado Sr. D. Carlos Díaz Valero, en concepto de nieta y heredera de D. Miguel Hernández, contra los herederos de D. Marcos Sobremonte y los sucesores en los derechos del D. Antonio Labraña, que están declarados rebeldes, y en su consecuencia las diligencias á ellos referente, se entienden con los estrados del Juzgado, sobre que se la declare subrogada en el derecho á reclamar y percibir un crédito de 100.000 reales y sus intereses, reconocido al D. Marcos Sobremonte contra la citada testamentaria, en su virtud de sentencia ejecutoria.

Visto.  
Fallo que debo declarar y declaro que los derechos sobre un crédito de 100.000 reales é intereses hasta el pago que fueron declarados á favor de D. Marcos Sobremonte y sus herederos, por sentencia firme, contra los bienes y testamentaria de D. Manuel Antonio de Labraña, pertenecen hoy á Doña Elvira Bermudo Fernández, como única nieta y heredera de sus abuelos D. Miguel Fernández García y Doña Bonifacia Bravo, y que Doña Elvira Bermudo tiene derecho á percibir de la citada testamentaria el expresado crédito, con los intereses devengados y que se devenguen hasta su completo pago, sin hacer expresa condonación de costas. Y en atención á hallarse rebeldes los demandados é ignorarse sus domicilios, publíquese esta sentencia en los periódicos oficiales á fin de que surta sus efectos la notificación; así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Ramón Herreros.

Los particulares de sentencia insertos corresponden á la letra con la original que fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación á los demandados é insertar en el BOLETÍN OFICIAL, firmo la presente en Madrid á 25 de Febrero de 1887.—El Escribano, Felipe López.

**HOSPITAL**

D. Ricardo Saavedra Parejo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Celestina Alonso, que es como de unos 54 á 56 años de edad, de estatura baja, delgada, ojos azules, que habitó en la calle de San Ildefonso, número 14, principal derecha, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezca en

este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en causa criminal que contra la misma se sigue por estafa; apercibiéndola que de no verificarlo se la declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referida Celestina Alonso, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 3 de Marzo de 1887.—Ricardo Saavedra.—El actuario, Cándido Busó.

**UNIVERSIDAD**

D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 días, á José Rodríguez García, natural y vecino de esta Corte, hijo de José y Victoria, casado, tipógrafo, de 31 años de edad, vecino de Madrid, habitaba últimamente en la calle de Mesones Romanos, núm. 27, cuarto segundo, á fin de que se persone en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda para oír una notificación y ser requerido al pago de la multa en que ha sido condenado en causa por defraudación á la Hacienda; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará perjuicio.

Y se encarga á todas las Autoridades que tengan noticia de su paradero, lo participen á este Juzgado, así como que procedan á su detención y remisión á la cárcel celular de esta Corte.

Dado en Madrid á 5 de Marzo de 1887.—Isidro Esquer.—Por su mandado, Juan Vivó.

**UNIVERSIDAD**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se anuncia al público que D. José Mariano Quindos y Tejada, Marqués de San Saturnino, de esta vecindad, que vive en la calle de San Bernardo, núm. 28, cuarto principal, propietario y mayor de edad, ha entablado demanda sobre que se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes; y se ha señalado el término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, para que puedan hacerse reclamaciones contra dicha pretensión.

Madrid 5 de Marzo de 1887.—Donato Toledo.

**Juzgados municipales**

**LATINA**

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan Felipe Sendín, Juez municipal de la Latina de esta Corte, se cita y llama por medio del presente y término de tres días, á Mariano González Jiménez, de 42 años, soltero, mendigo, natural de Madrid, que dijo habitar en la Carretera de Andalucía, núm. 1, cuarto bajo, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, calle de San Bruno, núm. 1, cuarto segundo, para la práctica de una diligencia pendiente en este Juzgado contra el mismo con motivo de las lesiones que el mismo sufrió el día 25 de Febrero último en la calle del Rosario; y

con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Marzo de 1887.—V.º B.º—Sendín.—El Secretario, Manuel Castañón.

**LATINA**

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan Felipe Sendín, Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama por medio del presente y término de tres días, á Benigno López Martínez, de 25 años, soltero, jornalero, natural de Barajas (Madrid), sin domicilio fijo en esta Corte, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, calle de San Bruno, núm. 1, cuarto segundo, para la práctica de una diligencia pendiente en este Juzgado, contra el mismo, con motivo de las lesiones que sufrió el día 27 de Febrero pasado en la plaza de la Cebada; y con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Marzo de 1887.—V.º B.º—Sendín.—El Secretario, Manuel Castañón.

**Comisaría de Guerra de Madrid.**

El Comisario de Guerra, Director administrativo del Hospital Militar de esta plaza.

Hace saber que debiendo celebrarse

licitación pública con objeto de reponer los efectos dados de baja en este establecimiento en el cuarto trimestre del ejercicio de 1885-86 y primero del 86-87, se convoca por el presente á todos los que deseen interesarse en la subasta, que tendrá lugar el día 16 de Abril próximo, á las once de su mañana en la Dirección administrativa del mismo, que presenten sus proposiciones, las cuales deberán redactarse con estricta sujeción al modelo que se stampa á continuación.

El pliego de condiciones y precios límites que han de regir en el acto estarán de manifiesto en la mencionada Dirección, todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana.

Madrid 5 de Marzo de 1887.—Pedro de Arjona.

*Modelo de proposición.*

D. N. N..., vecino de..., domiciliado en..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de los efectos del cuarto trimestre del ejercicio 1885 á 86 y primero del 86 á 87 en el Hospital Militar de Madrid, se compromete á entregar el número total de ellos (ó el número total de los de tal ó tales grupos) á los precios siguientes.

(Aqui se relacionan todos los grupos que ofrezca facilitar con los precios por pesetas y céntimos de peseta, todo en letra.)

En garantía de lo cual acompaña carta de pago por valor del 5 por 100 del total importe de la proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

**Factoría de subsistencias militares de Vicálvaro.**

MES DE FEBRERO DE 1887.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

Fechas.	Nombre y clase de artículos.	UNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD adquirida.	PRECIO de la unidad		IMPORTE
				Plas.	Cts.	
23	Harina de 1. <sup>a</sup> .....	Quintal métrico ..	10	33	82	388 20
23	Idem de 2. <sup>a</sup> .....	Idem.....	20	34	48	689 60
23	Idem de 3. <sup>a</sup> .....	Idem.....	10	27	95	279 50
8	Cebada.....	Hectólitro.....	473 48	13	95	6.605 04
3	Paja.....	Quintal métrico ..	80 51	6		483 06
5	Idem.....	Idem.....	150 85	6		905 10
10	Idem.....	Idem.....	280 72	6		1.684 32
15	Idem.....	Idem.....	178 94	6	25	1.118 37
18	Idem.....	Idem.....	91 43	6	25	571 44
26	Idem.....	Idem.....	237 66	6	25	1.485 37
3	Leña.....	Idem.....	40 62	4		162 48
27	Café.....	Kilogramo.....	55	3	20	176
27	Azúcar.....	Idem.....	128	0	65	83 20

Vicálvaro 28 de Febrero de 1887.—El Administrador, Eladio Hidalgo Saavedra.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José de Nágera.

**Factorías de utensilios de Vicálvaro.**

MES DE FEBRERO DE 1887.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

Fechas.	Nombre y clase de los artículos.	UNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD adquirida.	PRECIO de la unidad		IMPORTE
				Plas.	Cts.	
28	Aceite de oliva.....	Litro.....	172	1		172

Vicálvaro 28 de Febrero de 1887.—El Administrador, Eladio Hidalgo Saavedra.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José de Nágera.